

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pala Sainz, licenciado absoluto del Ejército, contra acordada de 6 de octubre de 1959 del Consejo Supremo de Justicia Militar, que, en consecuencia, queda firme y con fuerza de obligar. Y ello, sin hacer especial condenación respecto de las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de octubre de 1960, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ramos Carretero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Luis Ramos Carretero, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de enero y 8 de marzo de 1959, que le denegaron el derecho a haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de enero y 8 de marzo de 1959, que le denegaron a don Luis Ramos Carretero el derecho a haber pasivo, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes por ser ajustadas a Derecho; absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1960, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo García Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Gonzalo García Martínez, quien postula para sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo

de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1960, por el que se desestimó solicitud de mejora de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo García Martínez contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1960, por el que se desestimó solicitud de mejora de su haber pasivo; sin imposición de costas al actor. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1960, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el guardia civil separado del servicio Sabino Martínez Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, el guardia civil separado del servicio don Sabino Martínez Iglesias, y a cuyas actuaciones fueron acumuladas las correspondientes al recurso promovido por el también ex guardia civil don Rafael Rosendo Rojas, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero y 10 de marzo de 1959, confirmatorias de las de 9 y 19 de diciembre anterior, que les habían denegado su petición de concesión de pensión de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos contencioso-administrativos, ahora acumulados, que interpusieron don Sabino Martínez Iglesias y don Rafael Rosendo Rojas, expulsados como perjudiciales del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, contra las acordadas de 6 de febrero y 10 de marzo de 1959, que confirmaron las de 9 y 19 de diciembre de 1958, que le denegaron el derecho a percibir haberes pasivos, por ser ellas ajustadas a Derecho, debemos absolver y absolvemos de la reclamación planteada por los mismos a la Administración General del Estado, confirmando aquéllas en todas sus partes y sin hacer expresa condenación en cuanto a las costas del procedimiento. Y librese testimonio literal de la sentencia en tiempo legal al Ministerio del Ejército para que se lleve a puro y debido efecto por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.